



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 051 -2020-02.00

Lima, 22 de junio del 2020

VISTO:

El Informe N° 111-2020-07.00, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147;

Que, con Carta No. 65-2020/SG-ASOC de la Sociedad Auditora Santivañez Guarniz y Asociados informa que de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Designación N°002-2020-CG/CEDS y las Bases del Concurso Público de Méritos N°001-2020-CG, la Firma auditora Santivañez Guarniz y Asociados Sociedad Civil - Firma miembro de BKR International han sido designados para realizar la auditoría a los Estados Financieros y a la Información Presupuestaria del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, correspondiente a los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 3° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se encuentran dentro de su ámbito de aplicación, todas las entidades sujetas a control por el sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen; entre ellas, el Gobierno Central, sus entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, formen parte del Poder Ejecutivo, incluyendo las fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y sus respectivas instituciones;

Que, por Resolución de Contraloría N° 469-2018-CG, se aprueba la Directiva N° 009-2018-CG/NORM, "Gestión de Sociedades de Auditoría", la misma que en su numeral 6.5, dispone que la Comisión Especial de Cautela, es el órgano colegiado nombrado por el titular o representante legal de la entidad, y quienes sean designados como miembros de la comisión especial deben mantener independencia en el desarrollo de sus funciones. Asimismo, se establece que la Comisión Especial de Cautela tiene tres (03) integrantes, con igual número de suplentes, debiendo considerarse para su conformación lo siguiente: dos (02) funcionarios públicos que mantengan relación laboral con la entidad y no estén vinculados a la materia a examinar en el periodo sujeto a evaluación; y un (01) integrante que será el Jefe de la OCI, quien integrará la comisión en calidad de Presidente;

Que, igualmente señala que en el caso de auditorías financieras gubernamentales, se encuentran impedidos de conformar la comisión especial los funcionarios públicos de las áreas de Administración, Logística, Contabilidad, Presupuesto o las unidades orgánicas que realicen dichas funciones u otras unidades orgánicas que estén vinculadas con la materia a examinar. En el caso de otras auditorías, se encuentran impedidos

de conformar la comisión especial los funcionarios de las unidades orgánicas vinculadas con la materia a examinar;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147- Ley de Organización y Funciones del SENCICO, su Estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA, y la Resolución de Contraloría N° 469-2018-CG, sobre “Gestión de Sociedades de Auditoría”.

Con el visto de la Jefa (e) de la Oficina de Secretaría General, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Asesor Legal y del Gerente General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Conformar Comisión Especial de Cautela, la misma que estará integrada de la siguiente forma:

TITULARES

- El Jefe del Órgano de Control Institucional, quien lo presidirá
- La Jefa (e) de la Oficina de Secretaria General
- El Asesor Legal

SUPLENTE

- Supervisor del Órgano de Control Institucional
- Gerente de Formación Profesional
- Director de la Escuela Superior Técnica

ARTÍCULO 2º.- La Comisión Especial de Cautela designada mediante el artículo precedente, deberá cumplir las funciones establecidas en la Resolución de Contraloría N° 469-2018-CG, por la que se aprueba la Directiva N° 009-2018-CG/NORM, “Gestión de Sociedades de Auditoría”.

ARTÍCULO 3º.- Todas las áreas y unidades orgánicas del SENCICO, deberán brindar las facilidades del caso a la Comisión Especial de Cautela, en cuanto a la documentación solicitada por la Firma auditora Santivañez Guarniz y Asociados Sociedad Civil - Firma miembro de BKR International

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a los miembros titulares y suplentes que integran la Comisión Especial de Cautela designada en el artículo primero; al Consorcio de Auditoría antes indicados, al Órgano de Control Institucional y demás que correspondan.

Regístrese y Comuníquese.

Ms. Ing. Ana Victoria Torre Carrillo
Presidenta Ejecutiva